

ESTADO No. 116

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 11 de septiembre de 2023**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-584	DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES; MINING SOLUTIONS S.A.S; EDGAR RINCON MARIN; MIGDONIA BEATRIZ VILLAMIZAR MUÑOZ	08-09-2023	352	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0-584, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondientes a los trimestres tercer (III), cuarto (IV) del año 2021 y primer (I) del año 2022, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 357 del 6 de septiembre del 2023</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los beneficiarios del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 08 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 357 del 6 de septiembre del 2023, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los beneficiarios del título minero de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente:</p>



- Presentación de las correcciones de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondientes a los trimestres tercer (III), cuarto (IV) del año 2021 y primer (I) del año 2022.

- Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres tercer (III), cuarto (IV) del año 2021, primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) del año 2022, primer (I), segundo (II) del año 2023.

- Presentación del Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2021 y 2022, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica

De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 357 del 6 de septiembre del 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

INFORMAR a los beneficiarios del título minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 357 del 6 de septiembre del 2023

INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 357 del 6 de septiembre del 2023



						INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0005	ASOCIACION DE MINEROS EL DORADO	08-09-2023	353	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EB-0005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres primer (I) del año 2020, primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) del año 2021, primer (I), segundo (II), cuarto (IV) del año 2022, I del año 2023, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 358 del 6 de septiembre del 2023</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los beneficiarios del contrato de concesión de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres tercer (III), cuarto (IV) del año 2018, tercer (III) del año 2022, segundo (II) del año 2023.</li><li>- Presentación del del Programa de Trabajos y Obras – PTO.</li><li>- Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad competente haya otorgado la viabilidad Ambiental.</li><li>- Presentación del Formato Básico Minero Semestral 2015, 2016, 2017, 2018 los cuales deben ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente.</li><li>- Presentación del Formato Básico Minero Anual 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. 2020 los cuales deben ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente.</li></ul> <p>De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 358 del 6 de septiembre del 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en</p>

						<p>el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los beneficiarios del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 358 del 6 de septiembre del 2023, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 358 del 6 de septiembre del 2023</p> <p>INFORMAR que mediante evento No.462022 y radicado No.75310-0 del 03 de julio de 2023 fue allegada solicitud de cesión de derecho, no obstante, dicha solicitud se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por ser un tema de su competencia.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 358 del 6 de septiembre del 2023</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0006	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA MINA EL PARAISO	08-09-2023	354	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EB-0006, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres, primer (I), segundo (II), tercer (III) y</p>



cuarto (IV) del año 2019, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) del año 2020, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) del año 2021, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 360 del 7 de septiembre del 2023

REQUERIMIENTOS

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente:

- Presentación de las correcciones de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) del año 2019, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) del año 2020, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) del año 2021.

- Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) del año 2019, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) del año 2020, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) del año 2021.

- Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) del año 2018, primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) del año 2022, primer (I), segundo (II) del año 2023.

- Presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la viabilidad Ambiental

De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 360 del 7 de septiembre del 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

						<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 360 del 7 de septiembre del 2023, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 360 del 7 de septiembre del 2023</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0001	ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL BOLIVADOR ASOGROMINBOL	08-09-2023	355	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EB-0001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres tercer (III) y cuarto (IV) del año 2018, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) del año 2019, primer (I), tercer (III) y cuarto (IV) del año 2020, primer (I) del año 2021, de conformidad con lo establecido en el 359 del 7 de septiembre del 2023</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de las correcciones de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres tercer (III) y cuarto (IV) del año 2018, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) del año 2019, primer (I), tercer (III) y cuarto (IV) del año 2020, primer (I) del año 2021.</li> <li>- Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres, tercer (III) y cuarto (IV) del año</li> </ul>

					<p>2018, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) del año 2019, primer (I), tercer (III) y cuarto (IV) del año 2020, primer (I) del año 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres segundo (II) del año 2018, segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) del año 2021, primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) del año 2022, primer (I), segundo (II) del año 2023.</li> <li>- Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual 2018, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente</li> </ul> <p>De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 359 del 7 de septiembre del 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 359 del 7 de septiembre del 2023</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que en la Plataforma de AnnA Minería mediante evento No.46005 y radicado 74818-0 de fecha 26 de junio 2023 fue allegada fotografía de la póliza minero ambiental, el cual, no ha podido ser evaluada teniendo en cuenta que no se visualiza los valores consignados, no obstante, con carácter urgente se solicita realizar su presentación visible y en formato PDF a efectos de proceder a su evaluación técnico -jurídico y así expedir el acto administrativo a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 359 del 7 de septiembre del 2023</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-41	M Y M INVERSIONES Y CONSULTORIA S.A.S	08-09-2023	356	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LSB-41, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 361 del 7 de septiembre del 2023, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación Formato Básico Minero Anual 2022, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente.</li><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, dado que en la información allegada mediante radicado No. 20199110328312 del 4 de abril de 2019, no se observa formularios del IV-2018 y se evidencia dos formularios marcados con III-2018, además se debe especificar la producción por cada mes del trimestre y liquidar las regalías con el valor del oro correspondiente a cada mes del trimestre, teniendo en cuenta que el precio del oro varía de forma mensual, por tal motivo este valor no se puede promediar ni tomar el valor del último mes del trimestre declarado</li><li>- Presentación de los formularios de regalías y comprobantes de pagos correspondientes al</li></ul>



					<p>primer (I), segundo (II) trimestre de 2019, primer (I) trimestre de 2020, allegados mediante radicado No. 20211001032782 del 16 de febrero de 2021, dado que, tanto los formularios como los comprobantes de pago no se encuentran legibles, especialmente en los comprobantes en la parte del sello del banco donde se encuentra la fecha de pago que es necesaria para realizar la evaluación.</p> <p>- Presentación formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) del año 2021, primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) del año 2022, primer (I), segundo (II) del año 2023</p> <p>De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 361 del 7 de septiembre del 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <p>- Presentación de los comprobantes de pagos de los faltantes de regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) trimestre de 2016 y primer (I), cuarto (IV) trimestre de 2017, allegados mediante radicado No. 20211001032782 del 16 de febrero de 2021, dado que, los comprobantes de pago no se encuentran legibles en la parte del sello del banco donde se encuentra la fecha de pago que es necesaria para realizar la evaluación.</p> <p>- Presentación de los soportes de pagos de las regalías para los trimestres primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) del año 2021, primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) del año 2022, primer (I), segundo (II) del año 2023</p> <p>De conformidad al Concepto Técnico N° 361 del 7 de septiembre del 2023, el cual debe ser cancelado a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> ingresando al link de tramites en línea pago de canon.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que con la entrada en vigencia de la Resolución No 100 del 2020, deben ajustar la información sobre estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo al estándar de recursos y reservas colombiano o alguno acogido por CRIRSCO, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 361 del 7 de septiembre del 2023</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 361 del 7 de septiembre del 2023</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 361 del 7 de septiembre del 2023</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	MA6-08251	C.I. SAN PANCRACIO S.A.S	08-09-2023	357	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. MA6-08251, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los titulares del Contrato de Concesión No. MA6-08251</p>



de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico No. 272 del 29 de junio de 2023.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE DESISTIMIENTO al titular del contrato de concesión No. MA6-08251 que con respecto al trámite suspensión de obligaciones y actividades solicitado mediante radicado N° 20199110345362 de fecha 8 de octubre de 2019 nos permitimos informarle que es necesario que allegue la documentación necesaria que nos permita verificar la situación de orden público que aqueja la zona de influencia del área del título MA6-08251, dentro del término que establece la ley en su artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. MA6-08251 que las solicitudes allegadas mediante Radicados 20221002175202 y 20231002465202 (Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales) se encuentran en estudio por parte de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera por ser un tema de su competencia, no obstante, una vez tramitadas dichas solicitudes esta autoridad minera procederá a realizar los requerimientos respectivos teniendo en cuenta que el mismo puede generar modificación en las etapas contractuales, salvo la obligación de la póliza minero ambiental.

INFORMAR al beneficiario del título minero No. MA6-08251 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 272 del 29 de junio del 2023.

NOTIFICAR Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.



7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	MA6-14581	C.I. SAN PANCRACIO S.A.S	08-09-2023	358	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. MA6-14581, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR el formulario Para Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2021, para el mineral de Oro en Cero (0), lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico No. 265 del 27 de junio del 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los titulares del Contrato de Concesión No. MA6-14581, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 15 de mayo de 2023., por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico No. 265 del 27 de junio de 2023.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE DESISTIMIENTO al titular del contrato de concesión No. MA6-14581 que con respecto al trámite suspensión de obligaciones y actividades solicitado mediante radicado N° 20189110310412 de fecha 10 de octubre de 2018 nos permitimos informarle que es necesario que allegue la documentación necesaria que nos permita verificar la situación de orden público que aqueja la zona de influencia del área del título 22023, dentro del término que establece la ley en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Una vez allegue la documentación requerida se procederá a entrar a estudiar el trámite solicitado. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico No. 265 del 27 de junio del 2023.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. MA6-14581 que las solicitudes allegadas mediante los radicados No. 20189110297362 de fecha 12 de junio del 2018 y 20231002465212 (Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales) se encuentran en estudio por parte de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera por ser un tema de su competencia, no</p>
----	-----------------------	-----------	--------------------------	------------	-----	---

						<p>obstante, una vez tramitadas dichas solicitudes esta autoridad minera procederá a realizar los requerimientos respectivos teniendo en cuenta que el mismo puede generar modificación en las etapas contractuales, salvo la obligación de la póliza minero ambiental. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico No. 265 del 27 de junio de 2023.</p> <p>INFORMAR al beneficiario del título minero No. MA6-14581 que el Formato Básico Minero Anual 2017 y 2018 serán evaluados a través de la plataforma AnnA Minería, lo anterior de conformidad con el concepto técnico No.265 del 27 de junio del 2023.</p> <p>INFORMAR al beneficiario del título minero No. MA6-14581 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No.265 del 27 de junio del 2023.</p> <p>NOTIFICAR Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	S-LSB-5	ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA SANCHEZ; RICARDO ADOLFO JOYA MEJÍA	07-09-2023	GEMTM 194	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA SANCHEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. S-LSB-5, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <p>1) Documento mediante el cual la Asamblea General de Accionistas de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA SANCHEZ con Nit. 806.012.913-5, autoriza al señor DARISNEL LARIOS CADRAZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.562.178, en su calidad de representante legal de la cedente, para la firma del contrato de cesión de derechos S-LSB-5 con cuantía indeterminada. 2) Copia simple del reverso y anverso de la cédula de ciudadanía del señor RICARDO ADOLFO JOYA MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.085.163, en calidad cesionario del Contrato de Concesión S-LSB-5. 3) La siguiente documentación para acreditar capacidad económica: a) Debe allegar los EEFF en debida forma, toda vez que presenta inconsistencia. b) Una manifestación clara, expresa y detallada de la inversión futura a asumir por el cesionario de conformidad con el documento técnico aprobado correspondiente. c) En el evento que el cesionario no pudiera acreditar, con los indicadores de capacidad económica, deberá allegar un aval financiero o los Estados Financieros de los accionistas, socios, matriz o controlante, en los términos descritos de la Resolución 352 de 2018.</p>

						<p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 68008-0 de 02 de marzo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional, según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA SANCHEZ con Nit. 806.012.913-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; en calidad de titular del Contrato de Concesión No. S-LSB-5, y al señor RICARDO ADOLFO JOYA MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.085.163, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	18145	GRANITOS Y MARMOLES S.A.; C.I. FRONTIER NEXT S.A.S.	08-09-2023	GEMTM 199	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad GRANITOS Y MARMOLES S.A. con Nit. 860.002.585-6, en calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18145, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <p>- Autorización por parte del órgano societario competente de acuerdo con los Estatutos de la sociedad C.I. FRONTIER NEXT S.A.S., con Nit. 802.022.622-5, por medio de la cual se autorice o ratifique la autorización a la señora PAOLA CECILIA FUENTES MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.736.358, en calidad de representante legal suplente para la fecha de firma de los documentos de negociación, con el fin de que quede subsanada la limitación para contratar consagrada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad cesionaria dentro del trámite de cesión de derechos en estudio.</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada en Anna Minería radicado Anna Minería No. 62943-0 del 29 de diciembre de 2022, conforme con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención</p>



						<p>Regional, según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado a la sociedad GRANITOS Y MARMOLES S.A. con Nit. 860.002.585-6, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18145 a través de su representante legal o quienes hagan sus veces y a la sociedad C.I. FRONTIER NEXT S.A.S., con Nit. 802.022.622-5, a través de su representante legal o quienes hagan sus veces; en su calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--	--

**HACE SABER:**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **hoy 11 de septiembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO

ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA  
PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA